



**Rad. 170014003009-2020-00435**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiunos (2021)

De acuerdo a la solicitud y documentos que allega el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Yarledy Toro Martínez** en contra de la señora **Francia Lili Gutiérrez Gallego**, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento que se pide, dado que si bien se vislumbra que en las direcciones electrónica y física indicadas en el escrito introductor y que corresponden a las registradas en el establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la persona ejecutada, no fue llevada a cabo satisfactoriamente ninguna de las diligencias de notificación realizadas a la misma, ante las notas devolutivas tanto por la oficina de apoyo CSJCF (*Anexo 06, Cd. Ppal. digital*), como por la empresa de mensajería -Servientrega-, al indicar la primera que “*OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO*” y la segunda “*DIRECCIÓN ERRADA*” (*Anexo 09., Ibídem*), no es menos cierto que como fue informado por la parte actora, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, se viene adelantando un proceso ejecutivo en contra de la misma persona aquí demandada, radicado bajo en No. 2020-00380-00.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *-Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra: “*Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”.

En concordancia, se dispone oficiar al Despacho Judicial en mención para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en el trámite ejecutivo que allí adelanta la señora Luz Enith Quiceno Jaramillo frente a la persona aquí ejecutada, señora Francia Lili Gutiérrez Gallego, radicado bajo el No. 170014003003-2020-00380-00. En este sentido, expídase la comunicación respectiva y procédase a su envío por la secretaría del Juzgado (Art. 11 Decreto 806 de 2020)

---

<sup>1</sup> Ver anexo 09., Cuaderno Ppal., digital



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 006 de enero 19 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

*lfpl*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a6dbb96f1fdc0e9a5f5b02355d40b3080011bdb1dabc037d35ec52a9fbf340**

Documento generado en 18/01/2021 02:33:07 PM